

PODER JUDICIAL DE FORMOSA  
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

Fallos Noveados

**Fallo N° 5901/22 - 24/06/22**

**Excmo. Superior Tribunal de Justicia - Secretaría de Recursos.**

**Carátula: “Fernández, Jorge Gustavo s/Ejecución penal”**

**Firmantes: Dres. Ariel Gustavo Coll-por sus Fundamentos-, Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucín, Marcos Bruno Quinteros, Ricardo Alberto Cabrera.**

**Sumarios:**

**RECURSO DE CASACIÓN-EJECUCIÓN PENAL-CRITERIO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA : ALCANCES**

El hecho de que el recurso de casación sea el único medio de impugnación del que disponen hoy los condenados ante las decisiones del Juzgado de Ejecución Penal pierde, en estos casos, efectividad, dado que por su naturaleza procesal se trata de un recurso extraordinario: con requisitos de procedencia más limitados y con plazos no acordes a los propios de la etapa de ejecución.

El Superior Tribunal de Justicia ha utilizado el recurso de casación para garantizar a los internos el cumplimiento de su derecho a la doble instancia, tal como lo expresara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Romero Cacharane” (CSJN Fallos 327:388), pero ello no oculta que es el recurso de apelación el que ofrece un marco más amplio e inmediato para reparar los agravios en la presente etapa. Piénsese en los numerosos planteos casatorios que devienen abstractos por el inminente cumplimiento de la pena o pedidos de salidas transitorias que debían transformarse al momento de la audiencia de informes en pedidos de libertad condicional. Voto del Dr. Hang.

**EJECUCIÓN PENAL-COMPETENCIA DE LAS CÁMARAS CRIMINALES: RÉGIMEN JURÍDICO**

Atento que las reformas introducidas en el artículo 24 del Código Procesal Penal por la Ley N° 1555 han ampliado la competencia de las Cámaras en lo Criminal facultándolas a intervenir en el recurso de apelación contra las resoluciones del Juzgado de Ejecución Penal, corresponde establecer su vigencia y cumplimiento, destacando que el mandato no se enmarca en una discusión dogmática sino de lógica organizacional y en salvaguarda de derechos individuales como los del derecho al recurso, a la doble instancia y a la igualdad de trato. Voto del Dr. Hang.

\*\*\*\*\*